

Con fundamento en el artículo 12 fracción XVI del Reglamento de la Academia Metropolitana de Seguridad Pública de León, Guanajuato, el Consejo Directivo de la Academia Metropolitana de Seguridad Pública de León, Guanajuato, acordó emitir el presente:

CÓDIGO DE CONDUCTA INTERNO DE LA ACADEMIA PARA CADETES, ALUMNOS, PARTICIPANTES, DOCENTES E INSTRUCTORES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. El objeto del presente Código de Conducta Interno de la Academia para cadetes, alumnos, participantes, docentes e instructores, establecer el régimen de disciplina al cual deben sujetarse las y los cadetes, alumnos y participantes, a través de disposiciones que permitan mantener en alto el prestigio de la Academia; así como el régimen de sanción en términos del Reglamento de la Academia Metropolitana de Seguridad Pública de León, Guanajuato.

Glosario

Artículo 2. Además de los términos establecidos en el Reglamento de la Academia Metropolitana de Seguridad Pública de León, Guanajuato, para efectos del presente Código se entenderá por:

- I. **Boleta Disciplinaria.-** Documento mediante el cual se notifica el correctivo disciplinario al que se es acreedor;
- II. **Comité Disciplinario.-** Conforme a lo establecido en el artículo 82 del Reglamento, es el cuerpo colegiado de la Academia, que tiene por objeto hacer cumplir las normas disciplinarias establecidas en el presente Código, instaurando los procedimientos para la imposición de faltas graves y sus sanciones, así como los recursos de revisión de los correctivos disciplinarios;
- III. **Correctivo Disciplinario.-** Es la sanción a la que se hacen acreedores las y los cadetes, por incurrir en alguna falta o dejar de observar las obligaciones que le corresponden, el cual debe ser motivado y fundamentado mediante la boleta disciplinaria;
- IV. **Participante:** Toda persona que se encuentre cursando algún programa de actualización, formación continua, especialización y de alta dirección en la Academia; y
- V. **Puntos de demérito:** Disminución en cuanto a la cantidad de los puntos de mérito, de acuerdo a las conductas, infracciones o acciones negativas que contradigan lo establecido en este código de conducta.

CAPÍTULO II

MISIÓN, VISIÓN Y VALORES

Misión

Artículo 3. La Academia es una institución innovadora, comprometida con la formación de personas profesionales, líderes en seguridad pública, a través de una trayectoria académica integral, con sentido social, basada en un servicio educativo ético y de excelencia que responde a las exigencias de la sociedad.

Visión

Artículo 4. La Academia tiene como visión el ser una institución educativa líder en Latinoamérica, reconocida por la calidad de su servicio académico con enfoque interdisciplinario que responde a los retos del presente proyectando hacia el futuro, con estrategias de vanguardia.

Valores

Artículo 5. Los valores que rigen nuestra Academia, además de los comprendidos en el Reglamento son:

- I. **Cooperación:** Colaborar entre sí y proporcionar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicios públicos en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- II. **Disciplina:** Es la base del funcionamiento y organización de la institución, y comprende el aprecio del Integrante por sí mismo. Es el cumplimiento ordenado y directo de las obligaciones que tenemos como encargados de la salvaguarda de personas, bienes e instalaciones estratégicas.
Un aspecto importante es que la disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.
- III. **Ética:** Es cumplir con nuestro deber con el más alto sentido del honor, actuar con rectitud y justicia. Es en todo sentido, el bien que debe regir en cada uno de nuestros actos.
- IV. **Honestidad:** Ser coherente entre lo que se piensa y se dice. El ser parte de la Academia exige honestidad al realizar actividades propias con justicia y veracidad.
- V. **Igualdad de género:** Garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- VI. **Igualdad y no discriminación:** Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o la filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

- VII. Interés Público:** Actuar y buscar en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva; así como evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.
- VIII. Justicia:** Es dirigir nuestro actuar hacia el bien común y la seguridad de las personas, bienes e instalaciones que resguardamos; es seguir en todo momento los principios jurídicos y el respeto a los derechos humanos.
- IX. Lealtad:** Nos invita a comprometernos con la patria y nuestra institución; a observar siempre un comportamiento acorde con los principios y valores del Municipio de León. Es en síntesis, el compromiso de defender nuestros ideales.
- X. Liderazgo:** Guiar con ejemplo, fomentando y aplicando en el desempeño de sus funciones los principios que la normatividad correspondiente les imponen, así como aquellos valores y componentes éticos que por su importancia son intrínsecos a la Academia y a la Administración Pública Municipal.
- XI. Profesionalismo:** Nos invita a comprometernos a desempeñar todas las acciones asignadas con creatividad e innovación. Se basa en el dominio y actualización permanente de las técnicas y competencias requeridas en nuestra actuación laboral.
- XII. Respeto:** Conducirse con austeridad y sin ostentación, otorgando un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeras y compañeros de trabajo, superiores, de igual y de inferior categoría, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el dialogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento a través de la eficiencia y el interés público.
- XIII. Salvaguardar los Derechos Humanos:** Respetar los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar promover y proteger de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

CAPITULO III DE LA DISCIPLINA

Alcances de la disciplina

Artículo 6. La disciplina comprende la obediencia de las leyes, órdenes y jerarquías, el aprecio a su persona, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio y el escrupuloso respeto y resguardo a las normas y a los derechos humanos.

Observancia

Artículo 7. Las y los cadetes, alumnos, participantes, docentes e instructores de la Academia, deberán ajustar su conducta disciplinaria conforme a lo dispuesto por el Reglamento, dentro y fuera de la Institución, aún y cuando se encuentre en días de descanso.

De los docentes e instructores

Artículo 8. Los docentes e instructores observaran en todo momento las obligaciones establecidas en el Reglamento y su acutar será con base en los principios y valores institucionales, en caso de faltar a alguno de ellos, será susceptibles de rescisión de contrato o se dará vista a las autoridades competentes, según sea el caso.

Faltas cometidas por alumnas y alumnos

Artículo 9. Para el caso de alumnos en cuestiones disciplinarias, éstos se sujetarán a lo dispuesto en los reglamentos que cada programa de nivel superior enuncie, sin que éste obstruya las medidas disciplinarias establecidas en los supuestos que les sean aplicables en los Reglamentos y en el presente Código, dándosele vista al superior jerárquico de la institución a la que pertenezca para que realice lo conducente, tratándose del personal operativo.

CAPÍTULO IV DE LAS FALTAS A LA DISCIPLINA

Faltas graves a la disciplina

Artículo 10. Se entenderán como faltas graves a la disciplina realizadas por los cadetes, las siguientes:

- I. Ingresar a las instalaciones de la Academia, armas blancas, armas de fuego, material explosivo, así como cualquier otra arma peligrosa u objeto que puedan poner en riesgo la vida, la integridad física o la seguridad de los miembros de la comunidad, sin previo aviso y autorización;
- II. Retirarse de las instalaciones de la Academia, así como de cualquier comisión del servicio que desempeñe dentro y fuera de la institución, sin la autorización correspondiente;
- III. Introducir, poseer, consumir u ofrecer cualquier tipo de droga, estupefacientes, narcóticos, bebidas alcohólicas dentro de la Academia o durante sus actividades académicas o comisiones de servicio;
- IV. Cometer actos de violencia, malos tratos, insultos o aquéllos que inciten a los mismos, así como cualquier acción que vulnere la integridad física y/o psicológica y/o moral, en agravio de sus compañeros, instructores, docentes, directivos, administrativos y en general hacia cualquier persona mientras se encuentre dentro de las instalaciones de la Academia o durante el desempeño de una comisión de servicio fuera de la Institución o cualquier medio electrónico;

- V. Presentarse a sus actividades académicas o comisiones de servicio bajo los influjos de alguna droga, estupefaciente o sustancia ilícita, así como con aliento alcohólico o en estado de ebriedad;
- VI. Incurrir en alguna negligencia o imprudencia que ponga en riesgo su integridad física, su vida, la de sus compañeros o de cualquier persona durante su estancia en la Academia o en una comisión de servicio fuera de la Institución;
- VII. Tener relaciones sexuales o cualquier práctica de tipo sexual dentro de las instalaciones de la Academia, así como, en comisiones del servicio;
- VIII. Hacer uso innecesario de la fuerza, las cuales deben ser conforme a los protocolos respectivos y en el ejercicio de sus funciones o comisiones dentro y fuera de la Academia;
- IX. Causar daños graves al material, vehículos oficiales, mobiliario e instalaciones de la Academia cuando éstos se originen por negligencia, insubordinación u omisión;
- X. Organizar y participar en juegos de azar y apuestas dentro de la Institución;
- XI. Conducirse falsamente o negligentemente en informes, novedades, documentos, declaraciones o cualquier otra información relativa al desempeño de su servicio o comisiones;
- XII. Cometer cualquier conducta que pueda constituir un delito;
- XIII. Cometer actos de insubordinación cuando exista una orden directa de su superior jerárquico, y
- XIV. Fumar cigarros, cigarros electrónicos, vapeadores o cualquier derivado, dentro de las instalaciones y cuando se encuentren desempeñando comisiones fuera de la Institución.

Faltas no graves a la disciplina

Artículo 11. Se entenderán como faltas no graves para cadetes, las siguientes:

- I. Ser impuntual a las actividades académicas, servicios, comisiones y/o cualquier acto al que esté debidamente convocado;
- II. Faltar a las actividades académicas o a cualquier acto al que esté debidamente convocado;
- III. Consumir alimentos y bebidas fuera del horario y lugares destinados para tal propósito;
- IV. Realizar actos de deshonestidad académica; los cuales se entienden como acciones ejercidas de manera individual o colectiva, tales como: copiar exámenes, tareas y trabajos, y cualquier otro suceso que se considere como una falta a la honestidad académica;
- V. Incumplir con sus actividades académicas; las cuales se entienden como la omisión de presentar trabajos, tareas, exposiciones o cualquier actividad que se le asigne por sus docentes o instructores, como parte de las materias que los mismos imparten;
- VI. Presentarse a los pases de lista y revista, así como permanecer durante su jornada: con calzado sin lustrar, el uniforme roto, descosido, sin lavar, sin planchar, sin el porta nombre, gafete y cualquier otro acto que afecte la buena imagen institucional del uniforme;
- VII. Alterar las características del uniforme o vestir prendas ajenas al mismo, sin previa autorización, así como portar objetos tales como aretes, argollas, colocarse uñas de acrílico o esmalte, utilizar maquillaje, durante su formación

- en la Academia o en cualquier servicio y/o comisión asignada fuera de la institución;
- VIII. Falta de pulcritud en su persona, entendiéndose por ello: no bañarse, no tener el corte de cabello que se le instruye, no peinarse, no rasurarse y en general no cuidar el aseo personal afectando la buena imagen personal e institucional;
 - IX. No guardar el respeto debido a todo superior jerárquico, así como a sus subordinados y demás compañeros de trabajo, empleados o funcionarios, dentro de la Academia y en cualquier servicio y/o comisión asignada fuera de la institución;
 - X. Omitir realizar las demostraciones o saludos de respeto a sus superiores jerárquicos y a los símbolos patrios;
 - XI. Insultar o hacer burla a toda persona dentro de la Academia, así como, en el desempeño de cualquier comisión de servicio;
 - XII. Hacer uso inadecuado de las instalaciones, mobiliario, equipo de entrenamiento, material didáctico y vehículos, así como utilizarlos fuera del horario establecido (reparando o reponiendo el bien dañado);
 - XIII. Dejar de cumplir las órdenes de sus superiores o una comisión sin causa justificada;
 - XIV. Introducir o permitir el ingreso a personas, vehículos u objetos ajenos a la institución sin previa autorización de la Dirección de Disciplina;
 - XV. Introducir a las instalaciones celulares, cámaras fotográficas y de video, o cualquier otro aparato electrónico, ajeno a la Academia sin previa autorización; así como, utilizar los mismos durante las comisiones del servicio fuera de la institución.
 - XVI. Mostrar en cuentas de redes sociales públicas o privadas, fotografías, videos o cualquier evidencia multimedia, portando el uniforme de la Academia sin la autorización correspondiente;
 - XVII. Excederse en las atribuciones establecidas en las normas;
 - XVIII. Incumplir con la obligación de dar cuenta de las novedades a los superiores de manera verbal o por escrito, de los asuntos que éstos deban conocer con motivo de sus funciones de servicio o comisiones;
 - XIX. Incumplir con un arresto;
 - XX. Acumular tres faltas consecutivas o cinco faltas no consecutivas dentro de un periodo de tres meses, sin causa legal que las justifique, y
 - XXI. Realizar actos de comercio dentro de la institución.

Sera la Dirección General quien sancione estas faltas a través del correctivo disciplinario correspondiente.

CAPÍTULO V DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS PUNTOS DE DEMÉRITO

Aplicación de los puntos de demérito

Artículo 12. La y el cadete que con su conducta cometa alguna falta de las consideradas como grave o no grave en el presente Código de Conducta, le serán aplicados puntos de demérito conforme a lo siguiente:

- I. Diez puntos de demérito por las conductas previstas en el artículo 11 fracciones III, VI, y VIII;
- II. Quince puntos de demérito por las conductas previstas en el artículo 11 fracción I;

- III. Veinte puntos de demérito por las conductas previstas en el artículo 11 fracciones IV, V, VII, IX y X;
- IV. Treinta puntos de demérito por las conductas previstas en el artículo 11 fracción XI, XIV, XV y XVIII;
- V. Cincuenta puntos de demérito por las conductas previstas en el artículo 11 fracciones II, XII, XIII, XVI, XVII, XIX, y XXI;
- VI. Ochenta puntos de demérito por las conductas previstas en el artículo 10 fracciones II, X, y XI;
- VII. Ciento cincuenta puntos de demérito por las conductas previstas en el artículo 9 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, XIV, y
- VIII. Doscientos diez puntos de demérito por las conductas previstas en el artículo 10 fracciones III, IV, XIII y XX.

Criterios de sanción

Artículo 13. Según los puntos de demérito, se aplicarán los criterios siguientes:

- I. De 10 puntos de demérito: Amonestación;
- II. De 15 puntos de demérito: 06 horas de arresto;
- III. De 20 puntos de demérito: 08 horas de arresto;
- IV. De 30 puntos de demérito: 16 horas de arresto;
- V. De 50 puntos de demérito: 24 horas de arresto;
- VI. De 80 puntos de demérito: 36 horas de arresto; y
- VII. De 150 puntos de demérito: suspensión de 3 a 5 días naturales.

En caso de llegar a 0 puntos de demérito, causará baja de la Academia.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Objeto del Comité Disciplinario

Artículo 14. El Comité Disciplinario conocerá y resolverá sobre la comisión de faltas graves, en las que puedan incurrir las y los cadetes, asimismo, conocerá y resolverá los recursos de revisión de los correctivos disciplinarios, observando lo que al respecto se contempla en el Reglamento de la Academia.

Inicio del procedimiento disciplinario

Artículo 15. El procedimiento disciplinario podrá iniciarse cuando alguna de las direcciones de área que conoció sobre el evento, comunique a la persona titular de la Dirección de Disciplina, en su calidad de Secretaria Técnica, posibles hechos que puedan constituir una falta grave por el actuar de algún cadete, alumno o participante.

Falta grave cometida por participante o alumno

Artículo 16. En caso de que la falta grave sea de algún participante, se dará vista a su superior jerárquico para que haga lo conducente en su secretaria o dependencia.

Falta grave cometida por cadete

Artículo 17. En caso de que la falta grave sea cometida por algún cadete, la Dirección de Disciplina hará del conocimiento a los integrantes del Comité Disciplinario los hechos.

Apertura de expediente por falta grave

Artículo 18. Cuando el Comité Disciplinario determine que se debe iniciar el procedimiento correspondiente, la Dirección de Disciplina le asignará un número progresivo al expediente, que incluirá la referencia al año en que se inicia. El número se anotará en todas las promociones y actuaciones que se produzcan en el mismo.

Todas las actuaciones que obren en el expediente deberán estar foliadas. Además, el expediente podrá identificarse con claves u otros datos que permitan reconocer.

Asignación de número de expediente por falta no grave

Artículo 19. Cuando el Comité Disciplinario deba conocer sobre el recurso de revisión por alguna falta no grave, se asignará un número de expediente que lo registre y se notificará al promovente la resolución.

Notificación de procedimiento disciplinario

Artículo 20. Una vez que se ordenó integrar el respectivo expediente por la comisión de una falta grave, se notificará al cadete que realizó la conducta dentro de las 24 horas posteriores al hecho, para que tenga conocimiento que se le ha instaurado un procedimiento en su contra, por los hechos que se informan y la norma que se presume trasgredió.

Término para presentación de pruebas

Artículo 21. El Cadete tendrá tres días hábiles para preparar las pruebas en su defensa y deberán ser presentadas mediante oficio ante el Comité.

Notificación de fecha de audiencia

Artículo 22. Se le notificará por escrito al Cadete la fecha en que se llevará a cabo la audiencia ante el Comité Disciplinario.

Celebración de la audiencia

Artículo 23. Llegada la fecha y una vez instalado el Comité Disciplinario como lo señala el Reglamento en el artículo 83, dará inicio en la hora fijada estando presente la o el Cadete, quien podrá hacerse acompañar de una persona de su confianza que le apoye en su defensa, para un debido proceso se dará lectura del hecho de indisciplina que podrían constituir alguna de las faltas señaladas como graves por parte del secretario del Comité Disciplinario. Misma situación para el recurso de revisión.

Etapa probatoria y desahogo de pruebas

Artículo 24. Se le dará el uso de la voz a la o el cadete o a la persona de su confianza, para que exponga a lo que a su derecho convenga. Se aperturará la etapa probatoria y se realizará el desahogo de pruebas en un solo momento, mismas que valorará el Comité y servirán como argumentos de la determinación.

Etapa de alegatos

Artículo 25. Terminado el desahogo de pruebas, se abrirá un periodo máximo de 20 minutos para alegatos, comenzando con la o el cadete o la persona de su confianza o persona con licenciatura en derecho y concluirá con los alegatos por parte del Secretario del Comité.

Incomparecencia de la o el cadete a la audiencia

Artículo 26. Si al finalizar la audiencia, no se presentó la o el cadete o la persona de su confianza, o persona con licenciatura en derecho, existiendo constancia de la debida notificación, el Comité resolverá; dejando a salvo sus derechos, para que los haga valer en vía y forma que corresponda.

Plazo para emitir la resolución

Artículo 27. El Comité Disciplinario contará con un tiempo no mayor a 5 días hábiles para emitir la resolución correspondiente.

Resolución de la audiencia

Artículo 28. Se le comunicará al cadete, la resolución tomada por el Comité y quedarán asentadas todas las actuaciones en un acta.

Carácter de la resolución

Artículo 29. La resolución que dicte el Comité Disciplinario tiene carácter de definitiva, salvo que afecte los derechos humanos del cadete por el incumplimiento al debido proceso, y en ese caso podrá promover el Recurso de Revisión.

Desistimiento o renuncia al procedimiento disciplinario

Artículo 30. Todo interesado podrá desistirse de su solicitud hasta antes de que se emita resolución. Si el escrito de iniciación se hubiere presentado por dos o más interesados, el desistimiento sólo afectará a aquél que lo hubiese formulado.

También podrá renunciar a sus derechos o intereses legalmente protegidos, excepto aquellos sobre los que no tengan la libre disposición de acuerdo con el marco normativo.

El desistimiento o la renuncia de los interesados deberá presentarse por escrito y ser expreso, preciso e indubitable.

Contenido de la resolución expresa

Artículo 31. La resolución expresa que ponga fin al procedimiento administrativo contendrá:

- I. Nombre de las personas a las que se dirigirá;
- II. Los resultandos;
- III. La decisión de todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, y de aquellas otras que deriven del procedimiento;
- IV. Los fundamentos y motivos que la sustenten, y
- V. El nombre, cargo y firma autógrafa, en su caso, de la autoridad competente que la emite.

Caducidad del procedimiento

Artículo 32. Podrá declararse la caducidad en el procedimiento disciplinario cuando se presente inactividad por no realizarse ninguna actuación durante el transcurso de tres meses consecutivos, por causas imputables a éste; una vez verificado dicho periodo, la autoridad administrativa podrá declarar la caducidad, notificándola al interesado, con base en el Código de Procedimientos y Justicia Administrativa.

CAPITULO VII RECURSO DE REVISIÓN.

Procedencia del Recurso de Revisión

Artículo 33. Será procedente el Recurso de Revisión, cuando un cadete se encuentre inconforme con los actos o resoluciones dictadas por las autoridades de la Academia. La o el Cadete podrá acudir en revisión ante el Comité, a fin de que éste reciba en forma oral los alegatos que considere le benefician, debiendo desahogarse en un solo evento la deliberación y resolución del asunto, la que también deberá realizarse de forma oral, bastando una relación sucinta de los hechos, manifestaciones y pruebas presentadas, así como de la resolución a la que arribe el Comité.

El plazo para la interposición del recurso de revisión será de tres días hábiles a partir de la ejecución del correctivo o de la notificación del mismo, según proceda.

Suspensión de ejecución de correctivos disciplinarios y presentación de la promoción del recurso

Artículo 34. Tratándose de los correctivos disciplinarios denominados arresto, suspensión o la baja, si éstos no se han ejecutado al momento de la interposición del recurso de revisión, se suspenderá la ejecución de los mismos y el Comité deberá de incluirlo en la orden del día de la próxima sesión, a excepción de los asuntos que por su importancia o urgencia deban de resolverse, debiendo de sesionar dentro de los quince días naturales siguientes a la interposición.

La promoción del recurso, deberá ser presentada por escrito, ante la Dirección de Disciplina y dirigida al Comité Disciplinario, basta para ello la mención de que se trata del recurso de revisión interpuesto en contra de una sanción determinada, así como el nombre del promovente y su firma autógrafa.

Tipos de resoluciones

Artículo 35. Las resoluciones que adopte el Comité sólo podrán ser del orden siguiente:

- I. Confirmando;
- II. Modificando, o
- III. Revocando la sanción administrativa.

CAPITULO VIII BAJAS Y REINGRESOS DE LA ACADEMIA

Causales de baja

Artículo 36. Causaran baja, las y los Cadetes de la Academia, por los siguientes motivos:

- I. Por resolución del Comité Disciplinario;
- II. Por renuncia voluntaria;
- III. Por haber llegado a los 0 puntos de mérito;
- IV. Por no aprobar la totalidad de los créditos de la formación inicial; y
- V. Por estar sujeto a proceso penal por delito doloso.

Requisitos para el reingreso

Artículo 37. Para reingresar como Cadete a la Academia Metropolitana, se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que el motivo de baja haya sido voluntaria;
- II. Que exista beca vacante;
- III. Que cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria, considerando la Ley General de Seguridad Pública;
- IV. Que hayan pasado tres meses desde su separación voluntaria.

El reingreso se sujetará a lo que determine el Comité Disciplinario atendiendo a su expediente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Academia Metropolitana de Seguridad Pública de León, Guanajuato.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Código.